

Cuarenta horas semanales.
Jornada de mañana y tarde.
Sábados libres.

Si en el caso de reconocida necesidad fuera preciso trabajar en sábado o domingo, las horas que excedan de cuarenta semanales se computarán como horas extraordinarias estructurales.

Cuando este personal se encuentre destinado en otro Centro de trabajo de «AEG», se ajustará al horario del mismo.

Art. 2.º *Viajes y búsqueda de alojamiento.*—Los desplazamientos se efectuarán en ferrocarril (primera clase) o autobús (primera clase). Excepcionalmente, y previa autorización, podrán realizarse:

- En coche particular, abonándose el coste equivalente al transporte en ferrocarril, en primera clase, más los taxis necesarios.
- En avión (clase turista).

El día de desplazamiento se contabilizará como una jornada normal, es decir, ocho horas ordinarias, incluyendo el tiempo necesario para la búsqueda de alojamiento.

Los viajes realizados en un radio de 350 kilómetros, contando desde Madrid o el anterior trabajo, serán computados como ocho horas ordinarias, salvo en los casos en que este tiempo se demuestre insuficiente, en los cuales se fijará previamente el tiempo a computar.

En los desplazamientos cuya distancia sea superior a 350 kilómetros, se computarán once horas en el viaje de ida y nueve en el viaje de vuelta, salvo en los casos en que este tiempo se demuestre que es insuficiente, en cuyo caso se fijará previamente el tiempo a computar.

En las horas fijadas está incluido el tiempo total empleado desde el domicilio anterior hasta el nuevo.

Art. 3.º *Formación-ascensos.*—El personal fijo de plantilla tendrá prioridad para acceder a puestos de superior categoría que no impliquen mando o confianza.

La Empresa desea que este personal utilice todas las posibilidades que le concede el Reglamento de Estudios y Formación, según lo establecido en el capítulo VI, artículo 27, del vigente Convenio.

Art. 4.º *Cambios de puestos de trabajo.*—Los montadores tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en el SAT, en MT o en Oficinas, una vez superada la prueba oportuna. Se entregarán los correspondientes anuncios al Departamento de Montajes, quien los enviará a las obras.

Art. 5.º *Prendas de trabajo.*—Se entregarán tres monos al año, como límite en el mes de febrero, con obligación de utilizarlos durante el trabajo.

Si el tipo de trabajo o clima lo requiere, se facilitarán prendas apropiadas a los mismos.

Art. 6.º *Traslados.*—Se dará preaviso con quince días de antelación. Si no se diera, se suplirán los gastos reales habidos por esta causa. De ser posible, se dará el preaviso con mayor antelación.

Se dará preferencia en la estabilidad en la obra a los casados, y dentro de éstos, a los que tienen hijos en edad escolar, desplazados en la localidad de la obra.

A ser posible, el montador será destinado a las obras más próximas a su domicilio.

Art. 7.º *Sueldos y dietas.*—En caso de enfermedad o accidente de trabajo, se percibirán las correspondientes dietas, salvo en los casos de hospitalización de duración superior a quince días.

Si esta situación perdurase por un plazo superior a quince días, la Empresa podrá optar, con gastos a su cargo, por enviar al paciente a su lugar de residencia familiar, con la conformidad del Médico que le atiende.

Art. 8.º *Reconocimiento médico.*—Se cumplirá la legislación vigente en este punto, efectuándose el reconocimiento médico anual en Madrid o en el lugar de desplazamiento de los interesados.

Art. 9.º *Pluses.*—El actual plus de altura o, en su defecto, de peligrosidad, penosidad o toxicidad, etc., se compensará según la derogada Ordenanza del Metal.

Art. 10. *Venta a empleados.*—El Departamento de Montajes enviará fotocopia de las posibles ofertas de material a todas las obras para información del personal de «AEG», enviando una copia para el Delegado de Personal.

15233 RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de prórroga de la vigencia del articulado y de la revisión de las tablas salariales para 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Montreal, Sociedad Anónima».

Visto el escrito con el acuerdo de prórroga de la vigencia del articulado y de la revisión de las tablas salariales para 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Montreal, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 20 de octubre de 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 6 de noviembre). Dicho

acuerdo fue suscrito el día 8 de abril de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Montreal, S. A.».

ACUERDO DE PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL ARTICULADO Y REVISIÓN DE LA TABLA SALARIAL PARA 1988 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MONTREAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos el día 8 de abril de 1988 en Madrid el Pleno del Comité de Empresa de «Montreal, Sociedad Anónima», con los representantes de la misma, ambas partes, reconociéndose la necesaria capacidad de actuar, acuerdan:

1.º Prorrogar la vigencia del articulado del Convenio Colectivo de la Empresa, firmado el 10 de abril de 1985.

2.º Aprobar la tabla salarial anexa, con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

ANEXO

Tabla de retribuciones y categorías

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
SUELDOS MENSUALES			
<i>Técnicos titulados</i>			
Ingenieros y asimilados	101.321	25.099	126.420
Peritos y asimilados	95.634	23.739	119.373
<i>Técnicos no titulados</i>			
Encargados generales	79.985	19.784	99.769
Encargados A	77.250	19.142	96.392
Encargados B	72.466	17.979	90.445
<i>Técnicos de oficina</i>			
Técnico de Organización 1.ª	71.004	17.591	88.595
Técnico de Organización 2.ª	66.515	15.815	82.330
Delineante 1.ª	71.004	17.591	88.595
Delineante 2.ª	66.515	15.815	82.330
Calcador	62.961	15.076	78.037
<i>Administrativos</i>			
Jefe Administrativo	79.985	19.785	99.770
Oficial 1.ª Administrativo	71.004	17.591	88.595
Oficial 2.ª Administrativo	66.515	15.815	82.330
Auxiliar Administrativo	62.942	15.076	78.018
<i>Subalternos</i>			
Ordenanzas	62.942	15.076	78.018
Aspirantes diecisiete años	42.785	9.261	52.046
Aspirantes dieciséis años	40.438	8.771	49.209
Incentivo por día efectivamente trabajado			
SUELDOS DIARIOS			
Capataz-Jefe de Equipo	2.266	1.030	3.296
Oficial 1.ª	2.266	1.030	3.296
Oficial 2.ª	2.127	925	3.052
Oficial 3.ª A	2.071	871	2.942
Oficial 3.ª	2.031	855	2.886
Especialista A	1.865	840	2.705
Especialista B	1.805	816	2.621
Peón	1.739	317	2.056